



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

EXPT 10007/2020 PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2020
REFERENCIA .Intervención

INFORME PROVISIONAL INTERVENCIÓN
CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
INGRESOS POR SUMINISTRO LUZ FERIANTES

1-INTRODUCCIÓN

Al amparo del Plan Anual de Control Financiero elaborado por la Intervención Municipal para el ejercicio 2020, en virtud a su vez de lo establecido en los arts. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) así como del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), será dicha Intervención Municipal a quien compete el ejercicio del presente control, sujetándose a lo establecido en el citado Plan.

Al respecto y en relación al tema que ocupa el presente informe, se va a tener en cuenta la siguiente normativa :

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2-OBJETIVO Y ALCANCE

I- Con el presente control se pretende determinar la procedencia en cuanto a la fijación y naturaleza de los ingresos que por consumos de luz realizan los empresarios feriantes al Ayuntamiento en relación a las atracciones /puestos de las siguientes ferias:

Fiesta de la Cruz
Feria del Santo
Feria de la Vendimia.

Este control ha llevado a su vez a analizar el procedimiento de exacción fijado para la tasa por la ocupación del dominio público por estas instalaciones .

Remitido informe provisional a los órganos gestores sin que al respecto se hubieren emitido alegaciones, la funcionaria que suscribe emite el siguiente informe que reviste carácter definitivo.

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

EF62 E53B 265C C3F7 16CF



EF62E53B265CC3F716CF

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 12/3/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

II- Para realizar el presente informe se analizan los siguientes expedientes de 2019 :

GEX 881/2019 FIESTA DE LA CRUZ 2019. SOLICITUDES DE FERIANTES
GEX 10013/2019 INGRESOS LUZ FERIA DEL SANTO 2019.-EXPEDIENTE GENERAL
GEX 11930/2019 FIESTA DE LA VENDIMIA .DOCUMENTACIÓN FERIANTES Y LUZ
GEX 588/2019 FERIA DEL SANTO 2019. SOLICITUDES DE FERIANTES

3-RESULTADOS DEL TRABAJO. ANÁLISIS

-De cara a la instalación de tales atracciones /puestos los días de celebración de las ferias, al amparo del art. 4 de la *Ordenanza Fiscal que reguladora la utilización privativa o el aprovechamiento público especial del dominio público local*, media convenio entre el Ayuntamiento y la Asociación de Empresarios feriantes de Córdoba donde, entre otras estipulaciones relativas a orden público, adjudicación de parcelas, fechas de montaje, venta de tiquets etc, se establece ,en su estipulación 15ª y en relación al tema que nos ocupa, lo siguiente:

Los industriales feriantes que se instalen en las distintas ferias de Montilla abonarán al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la cantidad que corresponda al consumo de energía eléctrica que su negocio ocasione. A tal efecto, cada uno de ellos, realizará con antelación suficiente al comienzo de cada feria, un depósito a cuenta del importe que previsiblemente le pueda corresponder por el negocio o negocios que instale. Una vez se presente por la empresa suministradora de la energía eléctrica la factura correspondiente a cada feria y sean desglosados de mutuo acuerdo entre los servicios técnicos de este Ayuntamiento y la propia asociación los respectivos importes imputables a cada una de las partes participantes, Ayuntamiento, casetas e industriales feriantes, el Ayuntamiento procederá a cobrar o a devolver a cada industrial la diferencia que resulte entre su depósito y la cantidad que en realidad le corresponda.

Si bien se articula un mecanismo para el cobro de los suministros, la realidad es que la determinación y cobro de tales cuantías en 2019 se ha tramitado de la siguiente forma:

-Una vez determinados los empresarios que van a montar la instalación (previas solicitudes de los mismos), se presentan por éstos certificados de instalación eléctrica de baja tensión donde se determina la potencia máxima contratada de cada atracción /puesto así como los certificados técnicos de montaje de las atracciones.

-Se elabora un listado con la relación de potencias máximas aportadas por cada empresario de cara a las conexiones.

-Se fija una cuantía individualizada por empresario con carácter estimatorio, en función de unas potencias que en ningún caso se corresponde con las potencias máximas de los certificados aportados en función de las horas o días de duración de la feria, prorrateando a su vez un costo estimado de

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

EF62 E53B 265C C3F7 16CF



EF62E53B265CC3F716CF

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 12/3/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

suministro de luz, y repercutiendo el mismo con carácter provisional; si bien posteriormente no se realiza un cálculo definitivo.

Todo ello se deduce por no existir documento alguno en el que se acredite la forma de cálculo de la potencia estimada ni del costo previsto

Estas conclusiones sólo se han podido obtener con el análisis de uno solo de los expedientes referidos (Gex 11930/2019), pues en el resto de los expedientes, en relación al suministro solo consta el listado de empresarios feriantes a instalar atracción/puesto y en su caso el ingreso correspondiente, lo que hace concluir que o bien existen documentos dispersos que no se ha incluido en el expediente o bien no se ha solicitado ningún tipo más de documentación.

2-Se observa por esta Intervención que en el citado convenio, al amparo de la ordenanza, y según los metros cuadrados a ocupar, se fija la cuantía de la tasa a satisfacer por la Asociación , 12.220,82, cuantía que no ha variado en los últimos años (analizados desde 2015 a 2019) , por lo que se deduce que en estos años los metros de ocupación se han mantenido.

3-Si bien el propio convenio en relación a la autorización que debiera proceder viene a establecer lo siguiente:

El presente convenio se encuadra dentro de la modalidad de autorización administrativa de ocupación temporal de la vía pública por periodo no superior a los días de feria (incluidos los necesarios para montar y desmontar las atracciones) durante un año de vigencia y, en ningún caso, tendrá la naturaleza de concesión administrativa.

Mas adelante en la estipulación 9ª viene a fijar que :

El Ayuntamiento adquiere el compromiso de no conceder autorización para la ocupación del Recinto Ferial a ninguna atracción o puesto, ya que esta competencia es exclusiva de la Asociación de Empresarios Feriante de Córdoba. Si bien, en caso de incumplimiento por parte de algún feriante de sus obligaciones con el Ayuntamiento, recogidas en el presente convenio, éste se reserva el derecho de excluirlo en sucesivos años en la ocupación de los terrenos del Recinto Ferial.

De los expedientes analizados se concluye que no se tramita ningún tipo procedimiento de autorización.

En el expediente 8817/2019 media Informe Técnico de 25/06/2019 donde se indica toda la normativa que se debe considerar, y en su caso documentación a aportar en relación a este tipo de atracciones; normativa que si bien si se contempla a la hora de conceder autorizaciones de instalaciones eventuales con motivo de algún acontecimiento ó festividad puntual, no se observa en relación a la instalaciones de atracciones de las ferias.

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

EF62 E53B 265C C3F7 16CF



EF62E53B265CC3F716CF

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 12/3/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

4-CONCLUSIONES

-En relación a la ocupación del dominio público local por las instalaciones de atracciones /puestos de feria no se viene tramitando un procedimiento de autorización previo que garantice el cumplimiento de todos los requisitos de carácter técnico necesarios, y finalizare con una resolución que en su caso permitiere la firma del convenio con la Asociación de feriantes.

Al respecto y en cuanto a la exacción y liquidación de la tasa por la ocupación del dominio público con las instalaciones referidas, no se viene tramitando ningún procedimiento liquidatorio; si bien el TRLRHL en su art. 27 establece la posibilidad de firmar convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, como es el caso, ello no supone que el propio convenio revistiere ni carácter de autorización sin más trámite procedimental, ni carácter de liquidación sin que se hubiere aprobado la misma.

El cálculo de los metros de ocupación por estas instalaciones de feria es el mismo en los últimos 5 años comprobados, liquidándose la tasa en función del citado valor.

El Ayuntamiento no tiene establecida la forma en que se repercute el coste de suministro de energía eléctrica, repercutiendo una cantidad aproximada a prorrata., sin ningún tipo de comprobación.

5-RECOMENDACIONES

1-En primer lugar se debe articular un procedimiento para conceder la autorización para la ocupación del dominio público con este tipo de atracciones/puestos , donde se garantice la presentación de toda la documentación exigida desde el punto de vista técnico, en su caso los pertinente informes de las áreas que se pudieren ver afectadas y concluyere con la correspondiente resolución. (para ello se puede tomar como referencia los expedientes de *AUTORIZACIÓN INSTALACIONES EVENTUALES* que se vienen tramitando en relación a la instalación de atracciones en días concretos).

2-De cara a la exacción y liquidación de la tasa por dicha ocupación, debe quedar acreditada la comprobación efectiva por parte del Ayuntamiento de los metros a ocupar, aprobándose posteriormente mediante resolución la liquidación correspondiente.

3-En cuanto a la repercusión del coste por suministro de luz , si bien no formaría parte de la base de la tasa, podría regularse en las condiciones que se establezcan para conceder estas autorizaciones, pudiéndose aplicar el art. 92.7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que en lo que aquí interesa, dispone lo siguiente:

“.../...Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.*
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.*

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):



EF62 E53B 265C C3F7 16CF

EF62E53B265CC3F716CF

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 12/3/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

c) *La garantía a prestar, en su caso.*

d) *La asunción de los **gastos de conservación y mantenimiento**, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe...../..."*

Pues bien, en esa asunción de gastos se puede entender incluidos los gastos de suministro eléctrico, siendo en las condiciones de la autorización donde debería especificarse de la forma más objetiva posible como se realiza esa distribución del coste de energía eléctrica.

Para ello se podría fijar una fórmula en la que, entre otros, se tuviere en cuenta el valor del KW/hora que viene pagando el Ayuntamiento (atendiendo a la última factura de la que se disponga en el momento de determinación) ,los días de duración de la fiesta, las horas de funcionamiento y la potencia máxima instalada por cada atracción /puesto.

Cualquier otro gasto que pudiere tener cabida dentro de este concepto y que el Ayuntamiento se viere obligado a soportar correspondiendo a los feriantes se pudiere repercutir de la misma forma.

4- Todo ello sin perjuicio de que se proceda a la firma de un convenio con la Asociación de empresarios con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales , o los procedimientos de liquidación o recaudación, en virtud de lo cual se deberá dar una nueva redacción al que en estos últimos años se viene firmando.

5- Se recomienda la tramitación de un único expediente por festividad donde se encuentre recogida toda la documentación, finalizando con la autorización y, en su caso, como expedientes vinculados se tramiten los procedimientos liquidatorios.

6- Se recomienda que este procedimiento se articule igualmente en los casos de festividades que no revisten carácter puntual, de duración determinada en los que la Asociación de feriantes viene instalando este tipo de atracciones y puestos , siendo el caso más claro la Navidad.

Es todo cuanto tengo a bien informar.

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

EF62 E53B 265C C3F7 16CF



EF62E53B265CC3F716CF

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 12/3/2021